

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 8 de Abril de 1839)

**SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.**

**PRECIOS DE SUSCRICION.** — En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año. — Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, Fuencarral, 84. — Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos. — Un número suelto, dos reales.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de inserción.

**PRIMERA SECCION**

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**

Enterado el Sr. Presidente del Poder Ejecutivo de la República de lo propuesto por V. I. en 30 de Julio acerca de las solicitudes estimadas unas y pendientes otras de muchos pueblos pidiendo autorización para crear en cada uno de ellos Bancos agrícolas con el capital procedente del todo ó parte del 80 por 100 de sus bienes de Propios vendidos:

Visto el art. 19 de la ley de 1.º de Mayo de 1855:

Visto cuanto resulta de los expedientes á que las indicadas solicitudes han dado lugar:

Considerando que las operaciones propuestas se reducen todas ellas á hacer préstamo á los vecinos con hipotecas ú otras garantías meramente escriturarias ó por medio de pagarés con dos firmas, y sin otro capital que el procedente del todo ó parte del 80 por 100 de Propios; todo bajo la dirección de una Junta que en unos casos es de vecinos y en otros de los mismos Concejales:

Considerando que semejantes establecimientos, ni por su constitución, ni por su capital, ni por la índole y condiciones de sus operaciones pueden ser considerados como Bancos, ni mucho menos territoriales ó agrícolas, según la acepción que la ciencia económica y las leyes dan á las instituciones de crédito de esta naturaleza:

Considerando que la idea de aumento del capital por la asociación y por el aprovechamiento del crédito hipotecario no puede realizarse en pueblos pequeños y aislados en que la base del llamado Banco agrícola está limitada al exiguo importe de sus bienes de Propios vendidos que en algunos no pasa de 5.000 pesetas:

Considerando, por lo expuesto, que lo que se ha querido en los citados expedientes es constituir en cada pueblo una casa de préstamos bajo el especioso título de Bancos agrícolas, y con sujeción á pretenciosos estatutos contra el expreso y recto sentido del art. 19 de la ley de 1.º de Mayo de 1855:

Considerando que la letra y espíritu de la Constitución y de la ley municipal vigente se opone á la concesión de las autorizaciones solicitadas, porque según aquellas á los Ayuntamientos compete exclusivamente el gobierno y dirección

de los intereses peculiares de los pueblos; y bien sea que la administración de esos mal apellidados Bancos se confie á Juntas directivas especiales, ó bien á los Ayuntamientos, en concepto también de Juntas y bajo el régimen de estatutos determinados, siempre resultará que el caudal municipal procedente de los Propios viene á quedar, *sin salir del Municipio*, fuera de la acción económica del Ayuntamiento, y de las reglas y de la responsabilidad que establece la ley, para sustituirlas con las especiales de un reglamento particular, siempre menos autorizado, y en casi todas ocasiones vago é incompleto:

Considerando que la inversión del caudal procedente de los bienes de Propios vendidos en préstamo por los Ayuntamientos no cabe dentro del art. 19 de la citada ley, porque es una operación extraña á las atribuciones y deberes de dichas Corporaciones, ya se atiende á los principios de la ciencia administrativa, ya al derecho positivo consignado en la ley municipal vigente y en todas las anteriores:

Considerando que por regla general no es tampoco conveniente que los Ayuntamientos sean prestamistas, ya porque así los fondos municipales salen de la acción administrativa para sujetarse á la jurisdicción ordinaria y á su procedimiento, ya porque la gestión colectiva no es tan diligente y eficaz como la individual, y ya por el riesgo de que en los préstamos y sus consecuencias influyan las relaciones de parentesco, amistad ó parcialidad; y que sólo en circunstancias críticas y extraordinarias, por calamidades públicas ó particular de algún pueblo debidamente justificada, podría autorizarse á los Ayuntamientos para socorrer por medio de préstamos á los labradores, como se hizo por el decreto-ley de 27 de Noviembre de 1868:

Considerando que para llenar cumplidamente el objeto de la repetida ley de 1.º de Mayo de 1855, es necesario buscar ó en las obras públicas de reconocida utilidad, ó en el principio de la asociación y buen uso del crédito, como se realiza en los Bancos regionales ó provinciales, los beneficios seguros y permanentes que los pueblos tienen derecho á obtener de sus capitales:

Y considerando que las órdenes por las que fueron aprobados algunos de esos indebidamente llamados Bancos agrícolas no causaron estado, ni son irrevocables, porque fueron dictadas en virtud de las facultades discrecionales del Gobierno, y

no en asuntos que afectasen directamente á intereses ó derechos de tercero al amparo de disposiciones legales, y que no puede haber por tanto inconveniente en dejarlas sin efecto, salvando los actos legítimos á que las mismas hayan dado lugar, se ha servido mandar:

1.º No se dará curso á ninguna solicitud pidiendo que se destine el todo ó parte del 80 por 100 procedente de los bienes de Propios vendidos á hacer préstamos á los labradores ó vecinos, creando al efecto en cada pueblo Juntas, ya de los mismos Concejales, ya de extraños constituidas bajo determinados estatutos, todo con la denominación impropia de Bancos agrícolas.

2.º Sólo se concederán, cuando no haya perjuicio para los pueblos, las autorizaciones que se pidan con arreglo al artículo 19 de la ley de 1.º de Mayo de 1855 para interesarse aquellos con sus respectivos capitales de Propios en los establecimientos de crédito territoriales ó hipotecarios, llamados verdaderamente Bancos ajustados á la legislación que rige sobre esta clase de fundaciones.

3.º La Dirección general de Administración local estudiará y redactará un proyecto que bajo la base de los capitales de Propios vendidos y de los Pósitos facilite la fundación de Bancos agrícolas regionales ó provinciales.

4.º Se dejan sin efecto las órdenes del Gobierno autorizando los mal llamados Bancos agrícolas á que se refiere el número 1.º; debiendo los Ayuntamientos incautarse inmediatamente de los fondos destinados á los mismos, previa la liquidación correspondiente, que practicarán las Juntas y someterán á la aprobación de aquellos. Los préstamos ya hechos por los llamados Bancos agrícolas serán respetados, sin perjuicio de anularlos ó rescindirlos si no se cumplieron los requisitos ó condiciones de los estatutos, y de que, si las garantías no son bastantes á juicio de los respectivos Ayuntamientos, reclamen estos el debido suplemento, y de no ser efectivo rescindan los contratos. Las cantidades que recojan los Ayuntamientos de las Juntas ó por préstamos rescindidos ó cumplidos serán al punto invertidas en títulos de la Deuda de 3 por 100, que se presentarán para su conversión en inscripciones intransferibles. Tanto de esta última operación como de las demás comprendidas en este número, darán cuenta periódicamente los Alcaldes á los Gobernadores civiles, quienes lo harán á este Ministerio.

Y 5.º Se dejarán también sin efecto

los acuerdos de aprobación de que no se hubieren expedido las órdenes respectivas en los expedientes sobre Bancos agrícolas.

Y de orden del expresado Sr. Presidente del Poder Ejecutivo de la República lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Agosto de 1874.—Sagasta.—Sr. Director de Administración local.

**SEGUNDA SECCION**

**DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.**

*Contaduría.—Negociado 4.º*

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, Ordenador de Pagos del presupuesto de la provincia, se ha servido disponer el abono de las facturas de amortización del empréstito de carreteras contratado en 1857 que se expresan á continuación:

Amortización de 18 de Octubre de 1870.—A cuenta de la factura núm. 2.

Idem de 15 de Abril de 1873.—Facturas números 15, 16 y 17.

Idem de 15 de Octubre de 1874.—Idem del núm. 3 al 11.

Lo que se anuncia al público á fin de que los interesados á quienes pertenecen dichas facturas se sirvan presentarse en esta Contaduría y Negociado que se expresa á hacer efectivo su importe.

Madrid 16 de Octubre de 1874.—El Contador interino, Francisco Agustín.

La Excm. Comisión provincial de Madrid ha acordado sacar á subasta las obras de arreglo y revoco de las fachadas del Hospital de San Juan de Dios, correspondientes á las calles de Atocha, del Tinte y de Santa Isabel, bajo el tipo de 6.248 pesetas y 13 céntimos en que han sido apreciadas dichas obras, depósito provisional de 400 pesetas en metálico para tomar parte en la subasta, 800 idem como fianza definitiva, en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo de la cotización en Bolsa el día anterior al de la subasta, y con estricta sujeción al presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallarán de manifiesto en la Secretaría de la Corporación todos los días no festivos, de doce á cuatro de la tarde.

El acto del remate tendrá lugar el día 21 del corriente, á las dos de la tarde, en el local de la Corporacion, plaza de Santiago, núm. 2.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., que habita en....., enterado del anuncio publicado en los periódicos oficiales con fecha..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de arreglo y revoco de las fachadas del Hospital de San Juan de Dios, se compromete á tomar á su cargo la ejecucion de dichas obras, con estricta sujecion á las expresadas condi-

ciones y presupuesto, por la cantidad de..... (Aqui la cantidad en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 6 de Octubre de 1874.—El Secretario interino, C. Pozzi.

La Excm. Comision provincial de Madrid ha acordado sacar á subasta las obras de arreglo y revoco de las fachadas de las calles de la Beneficencia y de la Florida, correspondientes al edificio que ocupa el Hospicio de esta capital, bajo el tipo de 9.885 pesetas y 56 céntimos en que han sido apreciadas dichas obras, fianza provisional de 500 pesetas en metálico para tomar parte en la subasta,

1.000 pesetas como fianza definitiva, tambien en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo de cotizacion en la Bolsa el día anterior al de la subasta, y con estricta sujecion al presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallarán de manifiesto en la Secretaria todos los días no festivos, de doce á cuatro de la tarde.

La subasta tendrá lugar el día 21 del corriente, á las tres de la tarde, en el local de la Corporacion, plaza de Santiago, número 2.

Modelo de proposicion.

D. N. N....., vecino de....., que habita

en....., enterado del anuncio publicado en los periódicos oficiales con fecha..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de arreglo y revoco de las fachadas del Hospicio, correspondientes á las calles de la Beneficencia y de la Florida, se compromete á tomar á su cargo la ejecucion de las mismas, con estricta sujecion á las expresadas condiciones y presupuesto, por la cantidad de..... (Aqui la cantidad en letra.)

(Fecha y firma.)

Madrid 6 de Octubre de 1874.—El Secretario interino, C. Pozzi.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID

PERÍODO DE AMPLIACION.

CONTADURIA.

PRIMER TRIMESTRE DEL AÑO ECONÓMICO DE 1873 á 1874.

ESTADO de la recaudacion é inversion de los fondos de la provincia durante el primer trimestre citado, que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 83 de la ley orgánica provincial de 20 de Agosto de 1870.

Table with columns for INGRESOS, PESETAS, TOTAL, PAGOS, PESETAS, and TOTAL. It lists various financial entries such as 'Existencia que resultó en el trimestre anterior', 'Fincas y rentas', 'Repartimiento', 'Beneficencia', 'Reintegros', 'Resultas', 'PAGOS' including 'Satisfecho por indemnizacion', 'Administracion provincial', 'Servicios generales', 'Cargas', 'Instruccion pública', 'Beneficencia', 'Imprevistos', 'Construccion de carreteras', 'Obras diversas', 'Otros gastos', and 'Resultas'.

Madrid 3 de Octubre de 1874. — V. B. — El Vicepresidente de la Comision provincial, Suarez Garcia. — El Contador interino, Francisco Agustín. — El Depositario, José Lopez Cordon.

Comision provincial. — Sesión de 3 de Octubre de 1874. — Conforme. — Así se acordó, de que certifico. — El Vicepresidente, Suarez Garcia. — El Secretario interino, C. Pozzi.

## SEXTA SECCION

## DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por orden de 14 de Agosto de 1873, esta Direccion general ha señalado el día 7 del próximo mes de Diciembre, á la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta de la terminacion de las obras de la carretera de tercer orden de Torreperogil á Huéscar, seccion de Peal de Becerro á Quesada, cuyo presupuesto de contrata es 303.924 pesetas y 15 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Jaen ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 15.500 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 500 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 50 pesetas.

Madrid 16 de Octubre de 1874.—El Director general, Peñuelas.

## Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 16 de Octubre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de terminacion de la carretera de tercer orden de Torreperogil á Huéscar, seccion de Peal de Becerro á Quesada, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

## DIRECCION DE LA CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.

Perteneciendo los cupones señalados con los números 50.949 y 50.950, vencidos en 31 de Diciembre de 1873, á resguardos al portador amortizados en el sorteo de 30 de Junio del mismo año, se hace saber al público por medio del pre-

sente anuncio que son nulos y sin ningun valor ni efecto, quedando por consiguiente fuera de circulacion.

Madrid 15 de Octubre de 1874.—El Director general, Ramon Rodriguez Correa.

## DIRECCION GENERAL DEL PATRIMONIO QUE SE RESERVÓ AL ÚLTIMO MONARCA.

En la Direccion general del Patrimonio que se reservó al último Monarca, de doce á una de la tarde del día 3 de Noviembre próximo, se saca á pública licitacion el suministro de cal, arena, yeso, ladrillo y baldosa que se necesite para las obras de conservacion del Patrimonio, cada articulo separadamente de los demás, y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto todos los días no festivos, de diez de la mañana á cuatro de la tarde, en la expresada Direccion.

Habiendo quedado sin rematar en la doble y simultánea subasta celebrada el día 18 del mes próximo pasado en esta Direccion general y en la Administracion de Aranjuez los lotes de los carruajes que existen enajenables; la calidad, consistente en una carretela vieja, un carruaje de trasportar caballos, una galera con tres ruedas, señalada con el número 1; otra id. sin juego trasero, señalada con el núm. 2; otra id. con el número 3, y otra id. con el número 4, la propia Direccion ha acordado que se verifique una segunda licitacion el día 26 del actual, á la una de la tarde, en este Centro y Administracion del Sitio de Aranjuez, con la rebaja de un 15 por 100 de su primitiva tasacion, en los mismos términos y con arreglo á las condiciones que se exigieron en la primera subasta; cuyo pliego de condiciones estará de manifiesto en dicho centro directivo todos los días laborables, de diez á cuatro de la tarde.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los que deseen tomar parte en la licitacion.

Madrid 12 de Octubre de 1874.—El Director general, José Abascal.

## DIRECCION GENERAL DE CABALLERIA.

## Academia militar del arma.

Debiendo proveerse 40 plazas de Cadetes supernumerarios en dicha Academia en el mes de Diciembre próximo, con arreglo á lo que determina el reglamento vigente de la misma, se llama á concurso á todos los que reuniendo las condiciones siguientes deseen tomar parte en él:

1.º Las plazas de Cadetes son supernumerarias, y por consiguiente sin goce de haber alguno mientras por escala rigurosa no les corresponda plaza efectiva.

2.º Los exámenes serán por oposicion entre los que sean admitidos al concurso por reunir todas las circunstancias, adjudicándose las plazas vacantes á los que resulten con mejores notas, sea cualquiera su procedencia.

3.º Los aspirantes que fueren aprobados y no ocupen plaza por no haber vacante no tendrán derecho alguno para lo sucesivo, pudiendo el Subdirector de la Academia únicamente expedirle un certificado que exprese esta circunstancia al que lo solicite.

4.º Las notas indispensables para ser aprobado han de ser las de *bueno* por unanimidad en todas las materias.

5.º Las instancias solicitando presen-

tarse al concurso se dirigirán á mi autoridad por los padres ó tutores de los aspirantes, acompañando los documentos siguientes:

1.º Partida de bautismo legalizada en debida forma.

2.º Certificacion de buena conducta expedida por el Alcalde del pueblo de su residencia.

Los hijos de militares ó clases asimiladas acompañarán asimismo copia autorizada del despacho del último empleo del padre.

6.º Desde esta fecha pueden remitirse las instancias á esta Direccion, expresando con claridad las señas del domicilio del recurrente.

7.º Los exámenes se verificarán en el mes de Diciembre próximo, y darán principio el día que se exprese en las autorizaciones concedidas al efecto, teniendo lugar dicho acto en la Academia del arma, establecida en Valladolid, ante el Tribunal que se designe.

8.º El plazo de admision de las instancias solicitando autorizacion para presentarse al concurso de oposicion quedará definitivamente cerrado el día 30 de Noviembre próximo.

9.º Las instancias que anteriormente al presente llamamiento se han dirigido á mi autoridad con este objeto deberán reproducirse completando los documentos prevenidos de que carezcan, sin cuyas circunstancias no tendrán resolucion alguna.

10. El Tribunal de exámenes se compondrá del Coronel Subdirector de la Academia, como Presidente, y cuatro Profesores designados por dicho Jefe.

11. La edad marcada para los aspirantes es la de 16 años cumplidos, sin exceder de los 19 el día 1.º de Diciembre próximo.

Se exceptúan de esta disposicion los aspirantes á que se refiere el decreto de 20 de Setiembre último, inserto en la *Gaceta* oficial del 21 del mismo.

El programa de las materias sobre que ha de versar el examen será el siguiente:

1.º Lectura y escritura.  
2.º Gramática castellana.  
3.º Nociones de Retórica.  
4.º Traducir el francés.  
5.º Aritmética en toda su extension (Círculo).

6.º Nociones de historia de España.  
7.º Geografía de la Peninsula, islas adyacentes y posesiones ultramarinas.

8.º Nociones de moral y conocimiento de la Constitucion del Estado.

NOTA. Los aspirantes que acrediten por medio de certificado debidamente autorizado haber sido aprobados en algun Instituto ó Universidad de las materias 2.º, 6.º y 7.º no tendrán necesidad de examinarse de ellas.

Por orden de 27 de Setiembre próximo pasado se amplía la edad reglamentaria hasta 23 años en el próximo concurso á los aspirantes que acrediten hallarse dentro de las condiciones siguientes:

1.º Los aspirantes que presenten el titulo de Bachiller en Artes y tengan lo ménos 17 años de edad cumplidos en 1.º de Noviembre próximo podrán empezar á cursar el tercer semestre de estudios sin sufrir más que un ligero examen, que consistirá en un ejercicio práctico de Algebra ó Geometría.

2.º Los que se hallen en posesion del titulo de Bachiller en Ciencias, ó presenten certificado de haber cursado las asignaturas de este grado y hayan cumplido

18 años en igual fecha, podrán cursar desde luego el cuarto semestre bajo las bases anteriores, siendo de Trigonometría el ejercicio práctico, y debiendo estudiar la Topografía en el semestre expresado, además de las asignaturas correspondientes.

3.º El mismo semestre podrán cursar los aspirantes que prueben con certificaciones de las Academias respectivas haber sido aprobados en examen de entrada en las de Artillería, Ingenieros, Estado Mayor y Escuelas especiales de Ingenieros de Caminos, Montes y Minas, y Arquitectura, siempre que los motivos por que hayan salido de dichas Academias no les imposibiliten servir en el ejército.

4.º Los aspirantes que ingresen en las condiciones anteriores deberán simultanear las asignaturas militares correspondientes á los años que dejan de estudiar en la Academia.

5.º Los Cadetes que hallándose hoy en las mismas Academias reúnan las circunstancias marcadas en las disposiciones 1.º, 2.º y 3.º, podrán desde luego optar á las ventajas que en las mismas se conceden.

Madrid 14 de Octubre de 1874.—Ramon Gomez.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

## Juzgado de primera instancia del distrito del Centro.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta capital se saca á pública subasta una labor de tierras, compuesta de 41 fincas rústicas que comprenden 324 fanegas nueve celemines de marco real, una era de dos celemines, otra de uno y una casa-quintería, llamada de D. Agustin ó de D. Antonio, en término de la villa de Alhambra, partido judicial de Infantes, provincia de Ciudad-Real, retasado todo ello en 11.600 pesetas; para cuyo remate, en el que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la retasa, se ha señalado el 16 de Noviembre próximo, á las doce del día, en dicho Juzgado de primera instancia, sito en el piso bajo del ex-convento de las Salesas, y en el Juzgado de igual clase del expresado partido de Infantes.

Madrid 30 de Setiembre de 1874.—El Escribano actuario, José Maria Castells. 24—48

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta villa se anuncia por segunda vez y término de 20 días la muerte sin testar de D. Carlos de la Sota y Rada, natural del Bosque, en la provincia de Santander, acaecida en Madrid el día 22 de Abril último, y se llama á las personas que se crean con derecho á heredarle para que se presenten á ejercitarle dentro de dicho término en el indicado Juzgado y Escribanía del infrascrito; advirtiendo se ha presentado á reclamar la herencia la hija del finado Doña Cayetana de la Sota.

Madrid 10 de Octubre de 1874.—Mánuel de las Heras. 22—34

## Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso

de esta villa, refrendada por el Escribano que suscribe, dictada en los autos promovidos por el Procurador D. Luis Lumbres, en nombre de D. José María Sancha y Valverde y D. Manuel María Palomo y Ruiz, como marido de Doña Dionisia Sancha y Valverde, sobre cancelacion de las hipotecas que pesan sobre una casa en esta villa y su calle de la Abada, número 25, se ha acusado la rebeldía á los que se creyeran con derecho á las mismas por no haber comparecido á contestar la demanda en el término fijado en los edictos publicados en los periódicos oficiales de 25 de Setiembre último, mandando se les haga saber en la misma forma que la de emplazamiento, y que se entiendan las diligencias sucesivas con los estrados del Juzgado.

Madrid 8 de Octubre de 1874.—Gonzalez.—El Escribano, Jerónimo Montesinos. 23—40

#### Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio.

En virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, refrendada por el Escribano D. Ramon Clemente y Lázaro, se ha mandado citar y llamar por el presente á Doña Engracia Rodríguez, Inspectora de labores que fué de la cárcel de mujeres, para que comparezca dentro del término de seis días en el referido Juzgado y Escribani, sitos en el piso principal del ex-convento de las Salesas, á prestar declaracion en causa criminal que se instruye contra D. José Oliva por abusos; bajo apercibimiento que de no hacerlo la parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid 12 de Octubre de 1874.—El Escribano, Ramon Clemente y Lázaro.

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital se cita y llama por una vez y término de 15 días á José Fernandez y Barrera, que ha sido traperero, y vivía en la calle del Espino, núm. 3, piso bajo, para que se presente en dicho Juzgado á fin de celebrar una diligencia de careo en causa criminal que se sigue contra Manuel Cuyar y Escobio; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 13 de Octubre de 1874.—V. B.—El actuario, Narciso Tribaldos.

## AYUNTAMIENTOS

### Madrid.

Los Sres. D. Tomas Maria Bande, D. Antonio Nicolás Perona, D. José Oneca y D. Francisco Fernandez, albaceas y testamentarios del Sr. D. Antonio Otero y Alonso y de su esposa Doña Petra Benito Sainz de Munilla, han entregado con destino á los Asilos de mendicidas de San Bernardino los géneros y efectos que á continuacion se expresan, cuyo valor ha ascendido á 20.000 pesetas, y son los siguientes:

427'50 varas de paño azul tina.  
1.034'75 id. de terliz, para colchones.  
22 docenas de servilletas gusanillo.  
12 id. de tohallas gusanillo.  
48 id. de pañuelos moqueros.  
95 pañuelos de abrigo (manta).  
8'33 docenas de pañuelos de percal.  
236'50 metros de percalina para forros.  
1.211'10 id. indiana azul dos caras.

227 metros inglesina para forros.  
328'30 id. tartan para gabanes.  
325'80 id. pallaca para delantales.  
139'20 id. cuti para cortinas.  
344'90 id. id. para faldas.  
40'60 id. madapolan blanco.  
40'30 id. de lienzo para la H. de la C.  
5.131'20 id. retor 34 p.  
44'50 libras de algodón para medias.  
12 piezas hiladillo de hilo.  
4 libras de hilo blanco para costura.  
2 paquetes de hilo para costura.  
2 millares de corchetes para vestidos.  
2 docenas de lendreras de asta.  
6 gruesas de botones de pasta.  
8 paquetes baldaque rosa.  
1 docena de carretes de hilo para las máquinas.  
100 arrobas de lana blanca vellon para colchones.  
12 pieles blancas de carnero.  
12 docenas pares de alpargatas.  
48 id. de cucharas de madera.  
120 platos de hierro de 21 centímetros.  
240 id. de id. de 22 id.  
30 cubos de hierro galvanizado, 11 pulgadas.  
50 aljofainas, hierro batido, de 28 pulgadas.  
18 jarros de hierro batido.  
1 caja hojas de lata para jarros.  
1 maquina de coser Howe, núm. 2.  
1 id. de id., Silenciosa.  
30 varas de hule blanco para mesas.  
1 mesa de mármol blanco de 300 piés de largo por dos de ancho.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y debida satisfaccion de los referidos testamentarios, á quienes en nombre de la Corporacion municipal y del Excmo. Sr. Alcalde Presidente se les han dado las gracias por el laudable celo y especial acierto con que han sabido cumplir la benéfica mision que les confian los piadosos donantes.

Madrid 15 de Octubre de 1874.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

Estando acordada la adquisicion de 20 toneladas de alambre de hierro galvanizado que se destinan á formar la valla fiscal de Madrid que determine la zona para el impuesto de consumos, con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Administracion principal del ramo, sita en la tercera Casa Consistorial, desde las doce de la mañana á las cuatro de la tarde de todos los días no feriados que medien hasta el del remate, se ha dispuesto que este tenga efecto el 23 del corriente, á las dos y media de la tarde, en el salon de subastas de la misma Casa, plaza de la Constitucion, número 3.

Las proposiciones, arregladas al adjunto modelo, se presentarán el día del remate en pliegos cerrados, que se abrirán á presencia de los interesados, y deberán ir acompañadas del resguardo que justifique haber consignado en la Depositaria municipal 1.150 pesetas en metálico, ó papel de inscripciones de sisas, ó obligaciones del empréstito municipal de 80 millones de reales por todo su valor nominal, ó en obligaciones del empréstito Erlanger por el precio de emision.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.  
Madrid 12 de Octubre de 1874.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

#### Modelo de proposicion.

D....., que vive....., enterado de las condiciones para la subasta en pública li-

citacion del suministro de 20 toneladas de alambre de hierro galvanizado que se destinan á formar la valla fiscal de Madrid, anunciada en el *Diario oficial de Avisos* de esta capital del día..... de..... de.....; conforme en un todo con las mismas, se comprometo á tomar á su cargo dicho suministro con estricta sujecion á ellas.

(Aquí la proposicion refiriéndose al tipo, con la cantidad en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

Estando acordada la adquisicion de 800 columnas de hierro fundido para la instalacion de una valla que circunvale y determine la zona fiscal para el impuesto de consumos con arreglo al croquis y pliego de condiciones que se hallarán de manifiesto en la Administracion principal del ramo, sita en la tercera Casa Consistorial, desde las doce de la mañana á las cuatro de la tarde de todos los días no feriados que medien hasta el del remate, se ha dispuesto que este tenga efecto el 23 del corriente, á las dos de la tarde, en el salon de subastas de la misma casa, plaza de la Constitucion, número 3.

Las proposiciones, arregladas al adjunto modelo, se presentarán en el día del remate en pliegos cerrados, que se abrirán á presencia de los interesados, y deberán ir acompañadas del resguardo que justifique haber consignado en la Depositaria municipal 850 pesetas en metálico ó papel de inscripciones de sisas ó obligaciones del empréstito municipal de 80 millones de reales por todo su valor nominal, ó en obligaciones del empréstito Erlanger por el precio de emision.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 12 de Octubre de 1874.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

#### Modelo de proposicion.

D....., que vive....., enterado de las condiciones para la subasta en pública licitacion del suministro de 800 columnas de hierro fundido que se destinan á formar la valla fiscal de Madrid, anunciada en el *Diario oficial de Avisos* de esta capital del día..... de..... de.....; conforme en un todo con las mismas, se comprometo á tomar á su cargo dicho suministro con estricta sujecion á ellas.

(Aquí la proposicion refiriéndose al tipo, con la cantidad en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo acordado por esta Excmo. Corporacion se saca á pública licitacion el servicio voluntario de la romana, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaria.

La subasta tendrá lugar el día 22 del actual, á la una de la tarde, en la Sala de remates de estas Casas Consistoriales y ante el Excmo. Sr. Alcalde Presidente ó persona que delegue al efecto.

El arrendamiento será por término de dos años, á contar desde el día 1.º de Noviembre próximo, y bajo el tipo de 57.250 pesetas por cada año.

Para ser admitido como licitador será preciso acreditar haber consignado previamente en la Tesoreria municipal 2.500 pesetas en metálico ó papel de la Deuda municipal por todo su valor nominal.

Las proposiciones estarán concebidas en esta forma:

D....., que vive....., enterado de las condiciones para la subasta en pública licitacion del servicio voluntario de la roma-

na, anunciada en el *Diario oficial de Avisos de Madrid*, día..... de..... de 1874; conforme en un todo con las mismas y con estricta sujecion á ellas, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio, abonando al Excmo. Ayuntamiento la suma de..... pesetas (la cantidad en letra) por cada un año.

Madrid..... de..... de 1874.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 12 de Octubre de 1874.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

### Alcalá de Henares.

Siendo muchos los Ayuntamientos de pueblos de este partido judicial que, á pesar de los ruegos y súplicas que se les han hecho, se hallan aún en descubierto de las cantidades que les fueron repartidas para satisfacer las atenciones del mismo en el año económico anterior, me veo precisado á recordarles de nuevo el pago de tan sagrada obligacion para evitarme el conflicto, no lejano, de tener que suspenderlos definitivamente, por no ser posible á esta ciudad atender por si sola á tan apremiante necesidad, para la cual tiene ya adelantadas cantidades de consideracion. Por lo tanto, antes que llegue este caso, y confiado en que dichos Ayuntamientos, con el celo que les distingue, procurarán corresponder á mi confianza ingresando en la Depositaria del partido lo que al mismo adeudan, me limito á suplicarles no defrauden aquella, y que al propio tiempo, y con el fin de fijar el presupuesto carcelario del presente año económico, que por la mencionada falta de pagos se halla sin formalizar, se sirvan concurrir los Sres. Alcaldes de los mismos ó personas autorizadas que los representen á la junta que con dicho objeto habrá de celebrarse en esta Casa Consistorial el domingo 25 del corriente, á las doce de su mañana; teniendo presente que se resolverá lo que proceda sea el que quiera el número de los que concurren, ó continuará vigente el anterior si no concurrese ninguno, limitado como se halla á lo estrictamente necesario.

Alcalá de Henares 12 de Octubre de 1874.—Antonio Peydro.

### Carabanchel Bajo.

Se halla vacante la Secretaria de Ayuntamiento de esta localidad con sueldo anual de 990 pesetas.

Los aspirantes que deseen obtener dicha plaza dirigirán sus solicitudes en el término de 30 días, contados desde el que se inserta este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, siempre que reunan las circunstancias y requisitos que previene la ley.

Carabanchel Bajo 12 de Octubre de 1874.—El Alcalde, Frutos Benito.

## ANUNCIO.

### DICCIONARIO MUNICIPAL.

Compendio de las leyes y disposiciones vigentes relativas al régimen de los Municipios.

POR D. ADOLFO GALANTE Y RUPEREZ.

Esta obra, que tan bien recibida ha sido por los Ayuntamientos y demás corporaciones y funcionarios á quienes interesa el estudio de la legislación municipal, se halla de venta en la librería de San Martín, Puerta del Sol, núm. 6.

Precio 12 rs. en Madrid, y 14 para los demás pueblos de la provincia que remitan su importe en sellos ó letras.

25—30

MADRID.—1874.

OFICINA TIPOGRÁFICA DEL HOSPICIO.